



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de justicia calle 4 N° 7-52 oficina 202
Correo electrónico j01cctobanco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular. 317 618 95 79



JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO - El Banco, Magdalena, Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil Veintitrés (2023).-

Rad. No. 47-245-31-53-001-2023-00027-00- Tomo -X.-
Demandante: CNE - OIL & GAS S.A.S.
Demandado: INVERSIONES LOS CARRETOS. -
Proceso: DECLARATIVO DE AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS. -

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que por auto de fecha 26 de octubre de los corrientes se corrió traslado del informe pericial que rindiera el auxiliar de la justicia FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ, la cual fue descorrido por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando el termino para presentar el dictamen de contradicción, basado en el artículo 227 del Código General de Proceso, sin tener en cuenta que la Ley 1274 de 2009, normatividad que rige para este tipo de asunto claramente nos remite al Artículo 228 del C. G. del P., por lo que no se accede a la petición hecha por la togada en trámite, toda vez que no requieren de la autorización del despacho para la presentación de su dictamen de contradicción. -

Ahora bien, por otro lado tenemos que el auxiliar perito evaluador presento las respuesta de las objeciones y complementación del dictamen, por lo que en razón a lo indicado en el artículo 228 inciso final del C. G. del P., se le correrá traslado de este a las partes por el termino de tres días.

Tenemos también que el auxiliar de la justicia perito evaluador presenta memorial solicitando la cancelación de sus honorarios por los servicios prestados dentro del proceso de la referencia, a lo que se accederá toda vez que efectivamente se tiene que presento sus respectivos informes.

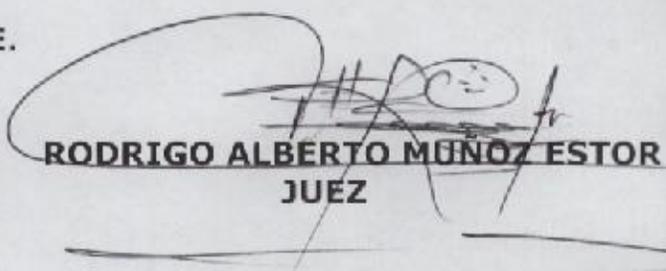
En merito de lo expuesto este juzgado RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER, a lo solicitado en el numeral 2 del escrito que descorre el dictamen pericial tal como se indica en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DESE, traslado al dictamen complementario rendido por el auxiliar de la justicia de conformidad con lo señalado en el artículo 5º numeral 7 de la Ley 1274 de 2009.

TERCERO: ACCEDER, a la entrega del deposito judicial que corresponde a la cancelación de los honorarios del auxiliar de la justicia por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ